JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Riosucio, Caldas, 02 de abril de 2024

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que, el 22 de marzo de 2024, feneció en silencio el término concedido a la parte demandante para reformar la demanda[1].

Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Riosucio, Caldas, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 2023-00190-00

En este Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado judicial por **Miguel Ángel Henao Gutiérrez** en contra de **Seguridad Nápoles Ltda,** conforme a la constancia secretarial visible a folio 029 del Expediente Electrónico, se tendrá por **no contestada la demanda**.

Por no quedar otra actuación por adelantar, se **cita** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

En dicha oportunidad se decretarán las pruebas que, al hacer el examen de las mismas, sean necesarias y pertinentes para la resolución del conflicto, y fijará fecha para practicar las decretadas, escuchar alegatos y dictar la sentencia correspondiente, conforme las previsiones del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

[1] 029constanciaSecretarial18Mar2024

Advertencia: La inasistencia injustificada a este acto tanto de las partes como de sus apoderados, tendrá las consecuencias contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **no contestada** la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida a través de apoderado por **Miguel Ángel Henao Gutiérrez** en contra de **Seguridad Nápoles Ltda,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **CITAR** a las partes a que concurran con o sin apoderado a la **audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio**, donde se dará estricto cumplimiento a las previsiones del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, a celebrarse a partir de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA MARTES DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a68bbe3fe1fa7627f34999749ed4f5ce1bd20074a2727dad9d928ce46a4811f**
Documento generado en 02/04/2024 02:51:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica